

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 37, fracción I; y se adicionan los artículos 33, con un tercer párrafo, 43, con un segundo párrafo, y 44, con una fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33, CON UN TERCER PÁRRAFO, 43, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, Y 44, CON UNA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 37, fracción I; y se adicionan los artículos 33, con un tercer párrafo, 43, con un segundo párrafo, y 44, con una fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

...

La política nacional de investigación contemplará el uso de las tecnologías de información y comunicación tanto para su formulación como la difusión de avances, con los diversos actores de la sociedad rural.

Artículo 37. ...

- I. Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología de los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II. a XVIII. ...

Artículo 43. ...

El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral deberá contemplar el uso de las tecnologías de información y comunicación para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 44. ...

I. a VII. ...

VIII. Las instituciones públicas de educación que desarrollan actividades en la materia;

IX. Los organismos de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación Pública, y

X. Los mecanismos y estructuras que se deberán establecer para este fin en los distritos de desarrollo rural.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Maria Dolores del Río Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 84. El gobierno federal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de los productores beneficiarios, promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales y obras de conservación de suelos y agua, considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

...

La infraestructura de comunicación rural deberá ser la adecuada a las condiciones geográficas y climatológicas de la zona, así como con la calidad requerida para ser usada por transporte de personas, productos, insumos y maquinaria necesarios para las tareas agrícolas y pecuarias, incidiendo en la producción y en las condiciones de bienestar de la población rural.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Georgina Trujillo Zentella**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

AVISO de inscripción de revocaciones de 9 títulos de variedades vegetales protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

VICTOR HUGO BECERRIL VEGA, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Coordinación General Jurídica, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 33 fracción VII, 34 fracción II y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 57 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 15 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Dependencia y 1o., 2o., 9o., 10 fracción X inciso G) del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DE INSCRIPCION DE REVOCACIONES DE 9 TITULOS
DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS**

Con fecha dieciocho de mayo de año en curso, este Registro inscribió en la Sección 1a., Libro 2o., Volumen 1o., Fojas 38, No. 33, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, las Cancelaciones de 9 Títulos de Obtentor, con motivo de igual número de Resoluciones de Revocación emitidas por la Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretaria Técnica del Comité Calificador de Variedades Vegetales, con motivo de no cubrirse durante dos años o más, el pago del refrendo anual por la vigencia de los títulos de obtentor; produciéndose la extinción de los derechos protegidos de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales, y como consecuencia las variedades vegetales podrán ser aprovechadas, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por cualquier persona.

En México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de de dos mil diez.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Víctor Hugo Becerril Vega**.- Rúbrica.

Títulos de Obtentor Revocados

NUMERO DE RESOLUCION	FECHA DD/MM/AÑO	TITULO DE OBTENTOR	GENERO / ESPECIE	DENOMINACION	OBTENTOR
C00.03-0356	22/02/2010	0160	MANZANO	LOURDES	AROLD ISIDRO RUMAYOR FLORES
C00.03-0357	22/02/2010	0161	MANZANO	JULES	AROLD ISIDRO RUMAYOR FLORES
C00.03-0358	22/02/2010	0162	MANZANO	SALVADOR	AROLD ISIDRO RUMAYOR FLORES
C00.03-0359	22/02/2010	0163	MANZANO	ADELINA	AROLD ISIDRO RUMAYOR FLORES
C00.03-0360	22/02/2010	0164	MANZANO	GRANNY AZTEC	AROLD ISIDRO RUMAYOR FLORES
C00.03.0366	22/02/2010	0218	PAPA	MONARCA	MIGUEL SERGIO GUAJARDO GARCIA
C00.03. 365	22/02/2010	0316	ZACATE BUFFEL	AN17PS	UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
C00.03. 367	22/02/2010	0317	FRIJOL	FLOR DE MAYO AN05	UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
C00.03. 364	22/02/2010	0328	FRESA	PLARIONFRE	PLANTAS DE NAVARRA S.A.

AVISO por el que se da a conocer el ingreso de solicitudes de títulos de obtentor presentadas durante el transcurso del mes de abril de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACIAS, Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretaria Técnica del Comité Calificador de Variedades Vegetales, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 29 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13, 14 de su Reglamento y, 61 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INGRESO DE SOLICITUDES DE TITULOS
DE OBTENTOR PRESENTADAS DURANTE EL TRANSURSO DEL MES DE ABRIL DE 2010**

En México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.- La Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

MES: Abril de 2010

NOMBRE COMUN: CHABACANO

Género y especie: *Prunus armeniaca* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1193	SUAPRININE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	12/ABR/10	NO	22/MAY/06

NOMBRE COMUN: FRAMBUESO

Género y especie: *Rubus idaeus* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1191	JOAN J	DEREK L. JENNINGS	09/ABR/10	10/JUN/09	20/ENE/05

NOMBRE COMUN: GERBERA

Género y especie: *Gerbera* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1190	SAROLTA	PIET SCHREURS HOLDING, B. V.	09/ABR/10	23/MAY/10	16/MAR/07
1192	PALM BEACH	PIET SCHREURS HOLDING, B. V.	09/ABR/10	23/MAY/10	29/MAR/07